

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación
de la Universidad de Colima

Educación Continua



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos de Educación Continua

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación.....	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	7
Capítulo II. De los eventos de educación continua.....	7
Capítulo III. De los participantes en eventos de educación continua	8
De los asistentes a eventos de educación continua	8
De los facilitadores de los eventos de educación continua	9
De los organizadores de los eventos de educación continua.....	10
De la supervisión de los eventos de educación continua	12
De la Comisión Dictaminadora de Educación Continua.....	13
Capítulo IV. Del reconocimiento de los estudios de educación continua	14
Transitorios	15

Presentación

Los Lineamientos de Educación Continua, forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de Formación académica de calidad, como el de Gobierno y gestión responsable.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y procesos administrativos relacionados con la planeación, programación, difusión, desarrollo y evaluación de los eventos de educación continua en la Universidad de Colima, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracciones III y V.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 de 2016, que fusio-

na los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).

- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
- VII. Acuerdo 25 de 2014, por el que se crea la Dirección General de Desarrollo del Personal Académico.
- VIII. Acuerdo 26 de 2014, por el que se ratifica la existencia de la Dirección General de Educación Continua.
- IX. Acuerdo 27 de 2014, por el que se ratifica la existencia de la Dirección General de Orientación Educativa y Vocacional.
- X. Acuerdo 31 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 17 de 1985 que creó la Dirección General de Recursos Humanos.
- XI. Acuerdo 37 de 2014, por el que se crea el Centro para el Desarrollo de la Familia Universitaria.
- XII. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para quienes conforman la comunidad académica de los planteles de educación media superior y superior y las dependencias universitarias relacionadas con eventos de educación continua, incluyendo a:

- I. Los directivos y personal de apoyo.
- II. El personal académico, tanto de tiempo completo como por horas.
- III. Los estudiantes y egresados de los programas educativos de la Universidad de Colima, en lo que corresponda.
- IV. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección General de Educación Continua, con la colaboración de las direcciones generales de Recursos Humanos, Desarrollo del Personal Académico, Orientación Educativa y Vocacional, Educación Media Superior, Educación Superior, Atención al Sector Social y Productivo y la Dirección General de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. La Dirección General de Educación Continua, derivado de la evaluación de los *Lineamientos de Educación Continua*, podrán proponer reformas y adiciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Capítulo II De los eventos de educación continua

Artículo 7. La educación continua tiene la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación ofrecida a través de los planes y programas de estudio, además de fortalecer la vinculación con los sectores social y productivo, como elemento indispensable para la adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, así como el desarrollo de competencias para la vida y el trabajo.

Artículo 8. Los eventos de educación continua son el conjunto de acciones que integran una modalidad educativa organizada y dirigida a cualquier persona que desee adquirir y/o desarrollar habilidades y competencias para el trabajo y la vida.

Artículo 9. Los eventos de educación continua pueden ser: diplomado, curso, curso-taller, taller; congreso, semana académica, cultural y deportiva, jornadas académicas, científicas o tecnológicas, ferias de diversa índole, encuentros académicos, simposio, seminario, mesa redonda, panel, coloquio; conferencias, presentación de libro, exposiciones académicas o tecnológicas, presentación de pósteres y aquellas actividades consideradas

como acciones específicas que contribuyen a fortalecer la educación a lo largo de toda la vida.

Capítulo III

De los participantes en eventos de educación continua

Artículo 10. Los participantes en los eventos de educación continua podrán clasificarse como: asistente, facilitador, coordinador, organizadores responsables y supervisores.

De los asistentes a eventos de educación continua

Artículo 11. Se denominará asistente a la persona que acude a un evento de educación continua.

Artículo 12. La calidad de asistente a un evento de educación continua, se otorgará a quien cumpla con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria correspondiente expedida por el plantel, centro, instituto o dependencia universitaria que organiza el evento referido.

Artículo 13. El asistente adquiere la condición de usuario de servicios de educación continua con todos los derechos y obligaciones que establecen las disposiciones de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Artículo 14. El asistente a un evento de educación continua tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir el evento de educación continua, de acuerdo con la modalidad, contenidos y recursos ofrecidos.
- II. Hacer uso de las instalaciones señaladas para el evento de educación continua en cuestión.
- III. Recibir la constancia o diploma correspondiente, con el debido registro ante la Dirección General de Educación Continua, cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Plan de evento de educación continua.

Artículo 15. El asistente a un evento de educación continua tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los eventos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.
- II. Presentar y aprobar las evaluaciones que se hayan señalado en el

Plan de evento.

- III. Observar buena conducta durante la impartición del evento de educación continua.
- IV. Respetar la normativa institucional aplicable a los servicios educativos que ofrece la Universidad de Colima, así como las específicas establecidas por el grupo.
- V. Cumplir con 80% de asistencia al evento, como mínimo, para recibir la constancia de participación que corresponda.

Artículo 16. Las inscripciones a eventos de educación continua se realizarán directamente en el plantel, centro, instituto o dependencia universitaria organizadora.

Artículo 17. Se entenderá que renuncian a su solicitud de inscripción a un evento de educación continua los asistentes que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 18. En caso de que se compruebe la falsedad parcial o total de algún documento con que el asistente a un evento de educación continua pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva y todos los actos derivados de la misma.

Artículo 19. La calidad de asistente a los eventos académicos de educación continua se pierde por las siguientes causas:

- I. Renuncia expresa.
- II. Por indisciplina.
- III. Por incumplimiento de las normas establecidas en el grupo.

De los facilitadores de los eventos de educación continua

Artículo 20. El facilitador de un evento de educación continua es la persona que coadyuva a un proceso educativo como mediador del aprendizaje para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias para el trabajo y la vida, en el marco de una modalidad educativa organizada con este propósito.

Artículo 21. La calidad de facilitador de un evento de educación continua, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos lineamientos, se otorgará a quien cumpla con los requisitos relativos al perfil y dominio del área o disciplina, y que haya sido invitado para tal efecto por el Director del plantel, centro, instituto o dependencia universitaria organizadora.

Artículo 22. Los facilitadores de un evento de educación continua se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Instructor, cuando facilita el proceso de educación continua con un contenido preponderantemente práctico y enfocado primordialmente al desarrollo de habilidades.
- II. Expositor, ponente o conferencista cuando presenta de forma estructurada un tema científico-académico, cultural o deportivo, con el fin de que el asistente adquiera conocimiento sobre el tema.
- III. Profesor, cuando se trata de un evento de educación continua con contenido formal, preponderantemente teórico o teórico-práctico y que tiene como propósito el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias concretas en el asistente.

Artículo 23. El facilitador de un evento de educación continua tendrá los siguientes derechos:

- I. Utilizar todos los medios a su alcance, así como su capacidad para conducir, estimular y apoyar a los asistentes para lograr sus objetivos educacionales.
- II. Recibir una constancia por su participación con el debido registro ante la Dirección General de Educación Continua, cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Plan de evento de educación continua correspondiente.

Artículo 24. El facilitador de un evento de educación continua tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el adecuado proceso de planeación, desarrollo y evaluación del evento de educación continua.
- II. Proponer acciones para la debida difusión, desarrollo y evaluación del evento de educación continua en el que pretende participar.
- III. Colaborar con el coordinador de evento de educación continua en la elaboración de la propuesta del Plan de evento de educación continua en que participe.
- IV. Observar buena conducta durante la impartición del evento de educación continua.
- V. Respetar la normativa institucional aplicable a los servicios educativos que ofrece la Universidad de Colima.

De los organizadores de los eventos de educación continua

Artículo 25. En el desarrollo de los eventos de educación continua, el Director del plantel, centro, instituto o dependencia universitaria que ofrece el evento referido tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los procesos de planeación referentes a la educación continua en el ámbito de su influencia mediante las siguientes acciones:

- a) Realizar diagnósticos de necesidades de educación continua en su ámbito de influencia.
 - b) Proponer eventos de educación continua para su integración al Programa anual institucional de educación continua.
 - c) Proponer a la Dirección General de Educación Continua los planes correspondientes a cada evento para su autorización y registro.
- II. Gestionar recursos financieros para la realización de eventos de educación continua con el apoyo del Secretario Administrativo.
 - III. Impulsar la incorporación de estudiantes y académicos en el diseño, programación, operación y evaluación de los cursos de educación continua.
 - IV. Realizar las gestiones académicas, administrativas y financieras ante la Dirección General de Educación Continua para el debido desarrollo del evento.
 - V. Enviar a la Dirección General de Educación Continua las constancias y/o diplomas para su registro y el trámite de firma ante el Rector en los casos que corresponda.
 - VI. Proporcionar a la Dirección General de Educación Continua la información y datos relativos al proceso de educación continua.
 - VII. Incluir en su Plan Operativo Anual actividades de educación continua.

Artículo 26. El coordinador de un evento de educación continua se define como la persona que coadyuva a la planeación, programación, difusión, desarrollo y evaluación de los eventos de educación continua del plantel, centro, instituto o dependencia universitaria correspondiente.

Artículo 27. Adquiere la calidad de coordinador de un evento de educación continua, a quien se encomienda para tal efecto por parte del Director del plantel, centro, instituto o dependencia universitaria organizadora de un evento de educación continua.

Artículo 28. El coordinador de un evento de educación continua tiene los siguientes derechos:

- I. Utilizar todos los medios a su alcance, así como su capacidad para conducir, estimular y apoyar el desarrollo de eventos de educación continua.
- II. Recibir una constancia por su participación como coordinador con el debido registro ante la Dirección General de Educación Continua, cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Plan de evento correspondiente.

Artículo 29. El coordinador de un evento de educación continua tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el perfil idóneo para la adecuada coordinación del evento de educación continua asignado.
- II. Generar las propuestas de educación continua en el plantel o dependencia universitaria respectiva.
- III. Realizar el adecuado proceso de planeación, desarrollo y evaluación del evento de educación continua.
- IV. Desarrollar, junto con los facilitadores y el secretario administrativo, el Plan de evento de educación continua para su presentación y, en su caso, autorización por la Dirección de su plantel, centro, instituto o dependencia universitaria.
- V. Proponer acciones para la debida difusión, desarrollo y evaluación del evento de educación continua que coordina.
- VI. Registrar los eventos de educación continua ante la Dirección General de Educación Continua.
- VII. Llevar el registro de los documentos que se emiten para acreditar la asistencia a eventos de educación continua organizados en su plantel, centro, instituto o dependencia universitaria.

Artículo 30. El secretario administrativo del plantel, centro, instituto o dependencia universitaria que oferta el evento de educación continua, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar a la programación, difusión, desarrollo y término de los eventos de educación continua en lo relativo a procedimientos administrativos y financieros.
- II. Incorporar en el Plan de evento de educación continua la cotización, considerando los procedimientos y aranceles establecidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

De la supervisión de los eventos de educación continua

Artículo 31. Como responsable de esta modalidad educativa, la Dirección General de Educación Continua realizará las siguientes actividades:

- I. Dar seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación que realicen los planteles sobre eventos de educación continua, en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, a través del módulo integrado al Sistema Integral de Gestión Institucional.
- II. Realizar el diagnóstico institucional de necesidades de educación continua.

- III. Revisar, y en su caso autorizar, el Plan de evento de educación continua en lo referente a su pertinencia académica, administrativa y financiera, de la forma siguiente:
 - a) En lo financiero revisar y en su caso autorizar la cotización del evento de educación continua y la propuesta de gestión de los recursos financieros.
 - b) En caso extraordinario, consultar a la Comisión Dictaminadora de Educación Continua para acordar los aspectos de pertinencia académica, administrativa y financiera de determinados eventos.
- IV. Verificar que las constancias o diplomas que se expidan para acreditar estudios de educación continua se elaboren y signen en los términos contemplados en la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica y la normativa institucional aplicable.
- V. Gestionar las constancias y diplomas de los asistentes, facilitadores y coordinadores del evento.
- VI. Gestionar la firma de constancias y diplomas ante el Rector, cuando corresponda.
- VII. Integrar una propuesta de Programa Anual Institucional de Educación Continua.
- VIII. Coadyuvar a la incorporación de estudiantes y académicos en el diseño, programación, operación y evaluación de los cursos de educación continua.
- IX. Implementar, en coordinación con la Dirección General de Vinculación con Egresados, campañas para promover la actualización y/o formación profesional de los egresados de la Universidad de Colima.
- X. Promover la educación complementaria para que los estudiantes cuenten con eventos académicos que enriquezcan y actualicen los conocimientos adquiridos en el aula, así como la vinculación entre éstos.
- XI. Asesorar a los responsables de eventos de educación continua en los planteles, centros y dependencias, en la aplicación de la normativa correspondiente.

De la Comisión Dictaminadora de Educación Continua

Artículo 32. La Comisión Dictaminadora es un órgano auxiliar de la Dirección General de Educación Continua que se crea para casos de excepción, de forma temporal y extraordinaria para la aprobación de eventos de

educación continua. La comisión dictaminadora estará integrada por los siguientes funcionarios:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Rector de la Universidad de Colima.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Educación Continua.
- III. Cinco vocales, los cuales serán convocados de acuerdo al caso específico, y que podrán ser designados por las y los titulares de la Dirección del Centro de Desarrollo de la Familia Universitaria, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Desarrollo de Personal Académico, Dirección General de Educación Superior, Dirección General de Educación Media Superior, Dirección General de Orientación Educativa y Vocacional, Dirección General de Vinculación con el Sector Social y Productivo y la Dirección General de Vinculación con Egresados.
- IV. Invitados. De forma extraordinaria, y de acuerdo con la temática a tratar, podrán ser invitados otros representantes de dependencias universitarias o representantes de entidades externas, con la autorización del Presidente de la Comisión Dictaminadora de Educación Continua.

Artículo 33. En el proceso de educación continua, la Comisión Dictaminadora de Educación Continua tendrá las facultades de revisar, y en su caso autorizar, el Plan de evento de educación continua en lo referente a su pertinencia académica, administrativa y financiera.

Capítulo IV

Del reconocimiento de los estudios de educación continua

Artículo 34. La educación continua se podrá reconocer mediante constancias o diplomas.

Artículo 35. La constancia es un documento que expide la Dirección General de Educación Continua o el plantel organizador y tiene como propósito acreditar la realización o aprobación de un evento de educación continua.

Artículo 36. Por la modalidad de acreditación, existirán dos tipos de constancias:

- I. Constancia con reconocimiento de créditos.

II. Constancia sin reconocimiento de créditos.

Artículo 37. El diploma es un documento que expide la Rectoría por gestiones de la Dirección General de Educación Continua y tiene como propósito acreditar la aprobación total de los estudios de Diplomado; para ello se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Asistencia mínima de 80% en cada uno de los módulos que integran el Diplomado.
- II. Resultados de evaluación mínima de 8.0 para cada uno de los módulos que integran el diplomado.

Transitorios

Primero. Los Lineamientos de Educación Continua entrarán en vigor a partir de su aprobación por Rectoría.

Segundo. Los presentes lineamientos deberán hacerse del conocimiento público a través de la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER).
Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA